

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 64.

Cuaderno No. 1253

Año 1789.

No. de hojas útiles 3.

Autos seguidos por Sebastiana Lima contra doña
Juana Hurtado, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 119

DOC 2044

f 3 (+ caratula)

Auto

Que sigue Sebastiana Lima
negra con ^a Juana ~~Maturo~~
su ama sobre sexuales y que la
venda

Negros

Leg. 3

1487-90.

J

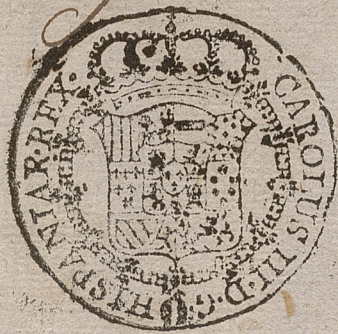
Civil
1789

12

Lima feb. 14 de 1789



En quartillo.



SELLO QVARTO, Vñ QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO.
Y OCHENTA Y NVEVE.

Dono 87

Eberriana Lima, Teopha Estara e Dn
 Juana Durado, conyunt. uxendi^{to} y benexas
 mtere al. puerta alov pp. d. Ex. paxere, y Dize: q
 e. On. D. los sup. panno al dominio propio y dominio
 a. Anas y venicio a hora ante años del podera de
 Savera p. a D. Jovisa Sujan, vana, y bstanta sin la memor
 origa yud levion enru pexvona, curgas compaxa sue echa
 urne just. a em Cantid. de skuentos setenta y cinco pexo
 a sup. li. libras de ambos dexchos, haviendo los sup.
 ndo las pro Ayudadole a d. Juana su amou con dñor vimo
 q. con es. pexo p. a dhas compaxa. Enese venicio se ha
 dan - mantenido el citado tiempo con aquel manes,
 Obediencia, y demas vixurtamrta, neresarion
 aun vexo, pagandole anu amos los coner
 pond. p. amales aquel aderino amax. de vrete
 p. quanto un encada un mes.
 Parados los primeros cinco años de
 leu. Estavillo, vaxid en podera a d. Juan

Jareca

7

le avatis alca sup^{te}. un clero de Cuba en
un pie derecho, cuerpo evidente adoleto, como hito
el porvenir, y nunca hizo caso su amor, y hari-
endole avataca otra en el uquendo tambien lo
para en notaria del estado miserable en que
se hallaba impedida totalm^{te} de andar, ni exer-
citarse en laborio alguno, determino, como en
efecto lo hizo, conduciendola al Hospital de S.
Bartholome, endonde remanuso curandose el
espacio de cinco meses: y aunque la notoria
incurrida y averia en el Ante del finado si-
nuscino Motate, para todas duplicac^{on} en me-
dicinar, y vanar enteram^{te} ala sup^{te}, nolo
pudo conveuir de haberos cleros, sino solo
del ultimo; p^o q^o el prim^o desp^o allarse ya
envejecido y p^o tanto impotencia de cu-
rarse: devenyandose ya los sup^{te}; y
su amor de ser Profesor, tuvo p^o conveniente
volver al destino de su Casa, y formalen, con
la expresa calidad y condic^{on} de que aun
propio tiempo havia devoluntar personas
q^o la componen, y trasarse p^o los sucesos
de dho^o formalen, p^o q^o revelara juxtam^{te}
mudare los sup^{te} con dho^o evidente.
Esta, vista la resoluc^{on} de su amor
no perdis tiempo en haver su diligencia
segun se mandó: mas como se allare con

el defecto de la enfermedad referida, nunca
contra quien lamexare. Así a hór corriendo su
lamentable destino, pagando sus pecados sinmorra;
pero la inocencia, y malos feos de d. Juana
Austriaca, morada solo del continuo trabajo, y dex
velo de la sup^{te} en la venta de comidas en las
Plazas, intenta infuram^{te} q^o aquellos sinco
menes de enfermedad en v. Santo lomé, con
uno quelederia de formales, sea la sup^{te} obli
gada, y defuerra a pagarlos: esta caofice
S^o C^o no puede ven p^o avaras, ni produida
p^o una madre contra una hijo. Porque en
que ley, ni en que barbarismo puede obli
gar un señor a un siervo, allandore en
Camas con eminente peligro de la vida, a que
levinos con su persona, y formales: viciem
vebe, nove encontraron p^o v^o.

Su sup^{te} tiene franco, y libre
el directo camino, p^o según dño. entablante
pleyto con camas de veruria, curri porlar
razon. referida, q^o p^o extam bastante man
Oen penas harento, como por los temera
rios aroter conderam^{to} de sanogre queles
mando dar en las Panaderias del P. Dño
dequere vique non otros castigos de p^o loz
y doctadas inferidos p^o este, a causa de quella
sup^{te} hecho p^ore x^o m^o v^o deen p^o r^o m^o



En quartillo.



**SELLO QVARTO, VM QVAR-
TILLO, AMOS DE MIE SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO..
Y OCHENTA Y NYEVE.**

Formales, y asi tambien p^o q^o desde el momento en
que entro esta tierra a los señores de
Suana, note hamerido una tierra de Seno p^o
Nacion por sus aprehensas entodos los años ay
carasos, p^o cubren sus carnes; no lo mienta la sup^{te}
p^o q^o se exponen desde luego a que se aumentan
mas el implacable Dios de D^o Suana, p^o infen-
le otros muchos persiurios, y persecuciones p^o
la Justicia; y lo que es peor a la sup^{te} evaras
enterram^{te} de facultades p^o el voto de dho. Rey
Porto que solo pretende q^o la unotta piedad de
D^o C^o rinfuuras de furio, hauiendo comparen
como Poderoso Padre de este Reyno a las dhas D^o
Suana Unido, y otlando los carnos, y de carnos
de hamba partes, mande, y determine q^o xerisa
la misma caridad q^o tanto, xerispe a que se
alla de pronto una persona q^o los entoque
como la misma D^o Juana lo case puer a ablado
vobae este assunto con ellos. Portanto.

Y p^o pide y sup^o q^o enmeritor de xerisa, y Jus-
ticia y detodo lo alegado, xerisa mandan hacer
requir y como lleva p^o q^o sea m^o q^o ex
pena alianca o la podorosa mano de D^o
Suana Unida
Por Revinto



En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

*el Rey Don Carlos III. y en su cumplimiento Juan de
los Rios Juan de Guzman, don Juan y Don D. de 1789*

Sacredra

Coma por Comandante

*En Lima y día veinte y ocho de mil setecientos
ochenta y nueve años, notifique a los señores de
este Real Audiencia de Lima en su persona
y lo firmo don Juan de los Rios =*

la J. de los Rios

Silvestre de Villandor
Recip.